

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

USHUAIA, 02 FEB 2016

**VISTO** el Recurso de Reconsideración presentado por la agente Laura Antonia ALVAREZ ATAYRA D.N.I. N° 30.128.851; Y

**CONSIDERANDO**

Que, mediante dicha presentación la reclamante solicita se deje sin efecto la Resolución LP N° 186/15, mediante la cual se procede a Trasladar Preventivamente a partir del día 18 de Diciembre de 2015, a la Sra. Directora de Despacho de Presidencia Laura Antonia ALVAREZ ATAYRA D.N.I. N° 30.128.851, en el marco de las actuaciones caratuladas: "Sumario Administrativo 01/2015 s/ Tramitación de la Orden Judicial dictada con fecha 05 de diciembre de 2014 "Garciaarena Osvaldo Gerardo C/Mamani Margarita Beatriz s/ Prepara vía Ejecutiva". Expediente N° 17.346".

Que, ha tomado debida intervención la Asesoría Letrada de la Cámara mediante Dictamen N° 09/2016 y que se han requerido los antecedentes a la Dirección de Recursos Humanos, de acuerdo a lo informado en dicho informe legal.

Que, conforme a las consideraciones vertidas en el Dictamen 09/2016 de Asesoría Letrada y atento a las constancias documentales que hacen al debido tratamiento de la cuestión planteada, se desprende que el acto administrativo atacado no resulta viciado en ninguno de sus elementos esenciales, ya que cumple con los requisitos formales establecidos en los incisos del artículo 99 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en uso de atribuciones propias conferidas por la Constitución Provincial, el Reglamento Interno de la Cámara y el Reglamento de Investigaciones Administrativas N° 1798/80, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 23.775, habiéndose dictado en cumplimiento del debido procedimiento y acorde al derecho aplicable.

Que, el traslado preventivo se encuentra debidamente fundado en la Nota del Instructor sumariante, Dr. Miguel GARCÍA, de fecha 10 de diciembre de 2015, en donde considera oportuno la adopción de la medida preventiva en cuestión, en ejercicio de facultades otorgadas por la Ley al solo efecto del esclarecimiento del hecho investigado, toda vez que la Resolución LP N° 186/15 se enmarca dentro de aquellas facultades discrecionales de la administración en ejercicio de las potestades previstas en los artículos 32 y siguientes del Decreto Nacional N° 1798/80 – Reglamento de Investigaciones -, discrecionalidad que se encuentra limitada por los principios de legalidad y proporcionalidad respecto al caso concreto.

Que, haciendo propias las consideraciones del Dictamen de Asesoría Letrada, el traslado preventivo de la agente Laura Antonia ALVAREZ ATAYRA se encuentra

*Abca*

motivado en la inconveniencia de que la reclamante permaneciera en sus funciones debido al cargo jerárquico que ostentaba al momento de la emisión del acto administrativo atacado, a la naturaleza de los hechos investigados y en la improcedencia en la continuidad de las funciones propias de la agente, específicamente en lo relativo a la gestión de documentación, tareas de administración y procedimiento. De suyo, resulta con claridad que el acto administrativo se encuentra debidamente motivado y exento de toda tacha de irrazonabilidad o arbitrariedad.

*Que por tanto, la medida preventiva adoptada no presupone un prejuzgamiento de la responsabilidad de los agentes trasladados, ya que son medidas tendientes a asegurar el esclarecimiento de los hechos investigados y no tiene por objeto el adelantamiento de la pena o sanción, como tampoco la determinación de la existencia o inexistencia de culpabilidad de los agentes involucrados.*

Por lo expuesto, corresponde rechazar el Recurso de Reconsideración presentado por la agente Laura Antonia ALVAREZ ATAYRA, desestimándose totalmente el reclamo, atento a que la actuación de la administración en ejercicio de sus facultades discrecionales se encuentra debidamente motivada, resultando proporcional y razonablemente adoptada.

Que el suscripto comparte el criterio de la Asesoría Letrada y se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Provincial, Ley Provincial N° 141 y el Reglamento Interno de la Cámara.

**POR ELLO:**

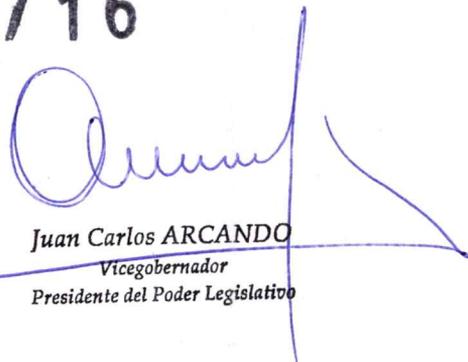
**EL VICEGOBERNADOR Y PRESIDENTE DEL PODER  
LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** DESESTIMAR y NO HACER LUGAR al Recurso de Reconsideración presentado por la agente Laura Antonia ALVAREZ ATAYRA D.N.I. N° 30.128.851, en virtud del cual solicita se deje sin efecto los alcances de la Resolución LP N° 186/15, por la que se dispone su Traslado Preventivo, en el marco de las actuaciones caratuladas: “Sumario Administrativo 01/2015 s/ Tramitación de la Orden Judicial dictada con fecha 05 de diciembre de 2014 “Garciaarena Osvaldo Gerardo C/Mamani Margarita Beatriz s/ Prepara vía Ejecutiva”. Expediente N° 17.346”, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2°.-** REGISTRAR. Notificar a la interesada y a quienes corresponda. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N°**

**068 / 16**

  
Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo